

RESOLUCIÓN No. 016 DE-ANT-2019

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), en su artículo 29 numeral 2, otorga al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- Que,** el mencionado artículo 29 en su numeral 10, señala que es atribución del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito: *“Supervisar la gestión operativa técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial, previo el trámite correspondiente y observando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa, en el ámbito de su competencia”;*
- Que,** en uso de las facultades legales otorgadas a la máxima autoridad de la ANT, se siguió el proceso administrativo signado con el número 23-067-07-2013-LA, en contra de la Cooperativa de Transporte Interprovincial FLOTA IMBABURA, dentro del cual fue emitida la Resolución No. 067-2014 de 08 de diciembre de 2014, la misma que en su literal c) dispuso la revocatoria del cupo de la unidad de placas IAA1466, de propiedad del señor MONCAYO TABOADA CRISTÓBAL EDUARDO, debiendo deshabilitarla del Permiso de Operación y del Sistema SITCON;
- Que,** el representante legal de la Cooperativa de Transporte Interprovincial FLOTA IMBABURA, planteó recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución No. 067-2014, siendo negado por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 030-DIR-2016-ANT de 30 de marzo de 2016, con la cual fue ratificado el contenido de la Resolución No. 067-2014;
- Que,** el Gerente de la mencionada operadora, planteó recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución No. 030-DIR-2016-ANT, reclamo que fue negado por el Directorio de la ANT con Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000073 de 10 de septiembre de 2018, quedando ratificada la sanción impuesta a través de la Resolución No. 067-2014;
- Que,** mediante Adenda al Contrato de Operación No. 0001-P10- DDV-018-2018-ANT de 22 de octubre de 2018 y Adenda Rectificatoria No. 0001- P10-RDDV-018-2018-ANT, de fecha 31 de octubre de 2018, la Dirección Provincial de Imbabura, realizó la deshabilitación de la unidad de placas IAA1466, de propiedad del señor MONCAYO TABOADA CRISTÓBAL EDUARDO, del Contrato de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Público Interprovincial de Pasajeros, de la Cooperativa de Transporte Interprovincial FLOTA IMBABURA;
- Que,** el señor MONCAYO TABOADA CRISTÓBAL EDUARDO, socio de la Cooperativa de Transporte Interprovincial FLOTA IMBABURA, planteó la Acción de Protección con Medidas Cautelares No. 10333-2018-02117, ante la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, en contra de la Resolución No. 067-2014 de 08 de diciembre de 2014, Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000073, de 10 de septiembre de 2018, Adenda No. 0001-P10-DDV-018-2018-ANT de 22 de octubre de 2018 y Adenda Rectificatoria No. 0001- P10-RDDV-018-



2018-ANT, de fecha 31 de octubre de 2018, en cuyo auto de calificación de la demanda, el Juez de la causa dictó como medidas cautelares la suspensión provisional y parcial de los mencionados actos administrativos;

- Que,** mediante sentencia de 21 de enero de 2019, motivada con fecha 23 de enero de 2019, el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Ibarra resolvió: *"Rechazar la acción de protección presentada por el señor CRISTÓBAL EDUARDO MONCAYO TABOADA, en contra del Acto administrativo, Resolución No. 067-2014, expedida el 8 de diciembre de 2014, por parte de la Directora Subrogante de la ANT, en función de la motivación anteriormente expuesta y por no reunir el tercer requisito establecido en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como estar incurso en las causales de improcedencia, tercera, cuarta y quinta del Art. 42 de la Ley antes referida, en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional en su sentencia vinculante, No. 102-13-SEP-CC, en la cual realiza un interpretación conforme del Art. 42 de la LOGJCC. Por otro lado, se revocan las medidas cautelares ordenadas por esta autoridad en auto de calificación."*;
- Que,** el señor MONCAYO TABOADA CRISTÓBAL EDUARDO, planteó recurso de apelación de la referida sentencia, el cual fue conocido y resuelto por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, la misma que emitió sentencia motivada el 16 de abril de 2019, en el siguiente sentido: *"REVOCA la sentencia dictada por el señor Juez de primer nivel y en consecuencia, declara: Que en que en el proceso sancionador No. 23-067-072013-LA, del que son parte la Resolución Sancionatoria No. 067-2014; la Resolución de Apelación No. 030-DIR-2016-ANT; la Resolución sobre Recurso extraordinario de revisión No. ANT-NACDSGRDI18-0000073; la ADENDA 0001-P10-DDV-018-2018-ANT, que contiene la "DESHABILITACIÓN DEFINITIVA" de la unidad vehicular de placas IAA-1466; la ADENDA RECTIFICATORIA No. 0001-P10-RDDV-018-2018-ANT, en todos esos actos administrativos, en lo que respecta a la revocatoria del cupo de la unidad de placas IAA-1466 de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros 'FLOTA IMBABURA', y deshabilitación de esa unidad de transporte del Permiso de Operación y del Sistema SITCOM; por parte de las autoridades de la AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD que conocieron el mencionado expediente sancionador, se han vulnerado el Derecho al Debido Proceso respecto a las garantías establecidas en los numerales 1, 3 y 6 del Art. 76, de la Constitución de la República; al derecho a la defensa establecida en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución, que incluye, entre otras garantías de este derecho, las determinadas en los literales a), c) h), l) y m); El derecho a la seguridad jurídica consagrada en el artículo 82 de la Constitución de la República; al Derecho al Trabajo establecido en los Arts. 33 y 325 de la Constitución, del accionante señor CRISTÓBAL EDUARDO MONCAYO TABOADA como propietario del vehículo de placas IAA-1466.- En aplicación del Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como medidas de reparación integral del daño material e inmaterial a favor de accionante se dispone que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la persona de su Director Ejecutivo y Representante Legal cumpla: a) Como medida de restitución del derecho, que de forma inmediata se deje sin efecto de la Resolución No. 067-2014, expedida el 8 de diciembre de 2014, la sanción de revocatoria del cupo de la unidad vehicular de placas IAA-1466, de propiedad del accionante Cristóbal Eduardo Moncayo Taboada, socio de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros "FLOTA IMBABURA", así como la deshabilitación de dicha unidad del Permiso de Operación y del Sistema SITCOM; y que en el mismo sentido se proceda con respecto de la Resolución No. 030-DIR-2016-ANT y con la RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000073; dejándose también sin efecto las adendas al contrato de operaciones celebradas por el Director Provincial de Imbabura de la ANT, signadas como: ADENDA No. 0001-P10-DDV-018-2018-ANT de 22 de octubre de 2018 y ADENDA RECTIFICATORIA No. 0001-P10-RDDV-018-2018-ANT, de fecha 31 de octubre de 2018, debiendo por tal motivo considerarse que la unidad vehicular de placas IAA-1466, de propiedad del accionante Cristóbal Eduardo Moncayo Taboada, socio de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros 'FLOTA IMBABURA', debe constar en los registros de la ANT en las mismas condiciones de operatividad que antes de la sanción contenida en la Resolución No. 067-2014.- La reparación del daño material al accionante mediante la compensación económica que le ha ocasionado específicamente la paralización de la unidad vehicular desde el 7 de noviembre del 2018; para el efecto se procederá en*